ARTÍGULO 25.

Quedó igualmente en pie, después de haber sido retirada la proposición de Bosnia Herzegovina, referente á estipular, en el § 2, que los congresos deban verificarse cada siete años, en vez de cada cinco.

ARTICULO 26.

La Administración de Portugal propuso se suprimiera la facultad de modificar las actas de la Unión en el intervalo de los Congresos.

Las de Austria y de Hungría pidieron que toda proposición de modificación ó de interpretación, dejara de dársele curso si no está apoyada por cinco Administraciones, además de aquella de donde la proposición emane.

La Administración de suiza, sin embargo de manifestar que preferiría que se prohibiera toda modificación en el intervalo de los Congresos, propuso, para el caso en que la solución radical propuesta por Portugal no prevaleciera, que se suprima la facultad de introducir enmendaturas á las proposiciones en trámite.

La Delegación de Alemania manifestó, en contra de la proposición de Portugal, que hay casos en que son indispensables las modificaciones: el caso se presentó, principalmente, á continuación del Congreso de Lisboa. Es útil mantener la facultad que existe actualmente; pero es preciso impedir que se recurra á ella con ligereza, y, por ese motivo, apoya la proposición de Austria y de Hungría.

El Sr. Delegado de Bulgaria participa de esa opinión, salvo en lo que concierne á la proposición Austro-Húngara.

Le parece poco racional el que se necesite buscar adeptos, para presentar una proposición. No ve, además, el medio práctico de procurarse aquéllos.

El Sr. Delegado de Italia propuso que se mantuviera el *statu quo*, salvo la adopción de la proposición de Austria-Hungría.

El Sr. Delegado de Portugal hizo observar, en apoyo de la proposición portuguesa, que era extremadamente delicado el modificar actas internacionales, tales como las Convenciones postales, á las cuales están ligadas tantos intereses. Insistió en que todo cambio, fuera del Congreso, fuese prohibido.

La Delegación de Francia apoyó esta opinión. Los Sres, Delegados de Italia y de la Gran Bretaña la combatieron.

La Delegación de Alemania hizo la observación de que si se suprime la facultad de modificar, no obstante sostener la de interpretar, se pedirán modificaciones bajo la forma de interpretación, y el mal que se quiere impedir

subsistirá y se agravará. Esta Delegación pidió que no se admitiera á las colonias para apoyar proposiciones.

El Sr. Delegado de la Gran Bretaña refutó esta pretensión; está listo á pasar por cualquier número de votos que se quieran presentar en apoyo; pero le es imposible aceptar que se desvirtúen los votos de las colonias.

La proposición portuguesa fué desechada por 15 votos contra 6.

La Delegación de Austria modificó su proposición, reduciendo á dos el número de apoyos exigido. El Sr. Delegado de Portugal propuso se llevara este número á 10.

Después de un debate en que tomaron parte los Sres. Delegados de Alemania, Portugal, Bulgaria y México, el Sr. Delegado de Portugal retiró su proposición y la de Austria-Hungría fué aceptada, reduciéndose á dos el número de votos en apoyo.

El § 2 fué admitido con la nueva redacción propuesta por la Administración de Suiza y con la modificación pedida por el Sr. Delegado de Austria, de que el plazo de 5 meses que se deja á las Administraciones para el examen de las proposiciones, aumente á 6 meses.

§ 3. El Sr. Delegado de Portugal pidió que las proposiciones no causen ejecutoria si no obtienen la unanimidad de los votos.

Los Sres. Delegados de Italia y de Alemania combatieron esta petición, que está inspirada en consideraciones ya desechadas por las votaciones anteriores de la Comisión.

El Sr. Delegado de Alemania respondió que, á pesar de admitir lo que la Comisión ha aceptado, fué lógico y prudente, después que ha desechado la salvaguardia de los cinco votos en apoyo, hacer un último esfuerzo para limitar el número de las proposiciones; en su opinión, no deberían causar ejecutoria, sino aquellas cuyo objeto fuese bastante importante y su utilidad suficientemente demostrada para conquistarse todos los votos.

El Sr. Ansault declaró que la Delegación francesa, confía su adhesión plena y completa á la nueva proposición de la Delegación portuguesa. En apoyo de tal opinión, el Delegado de Francia expuso que no está conforme con los procedimientos ni con las tradiciones generales, en materia de tratados internacionales, de que un texto cualquiera, firmado por plenipotenciarios, pueda ser modificado por una simple correspondencia administrativa y por una votación que no podría ser unánime. En otros términos: una modificación tal, debía, normalmente, ser aceptada por todos los Gobiernos signatarios, y, precisamente con ese objeto, se preven Congresos periódicos por el Pacto de la Unión. Es tanto más indispensable no autorizar modificación alguna, entre dos reuniones, cuanto que, según las decisiones que la Comisión acaba de dictar, los Congresos ya no serán tan separados uno de otro.

La proposición portuguesa, puesta á votación, fué desechada por 11 votos contra 8 y tres en blanco.

El § 3, fué en seguida, aprobado, con la redacción presente dada por la Administración de Suiza («Adición de nuevas disposiciones,» en lugar de

«Adición de nuevos artículos») y con la proposición de la Administración de Francia, respecto á añadir los artículos 27, 28 y 29, á los que no puedan ser modificados por unanimidad de votos.

El § 4 quedó en pie.

El plazo previsto por el § 5 para que las resoluciones causen ejecutoria, se aumentó de dos á tres meses, á proposición del Japón.

El artículo 26 fué aprobado con las modificaciones que anteceden.

Artículo 27.

Después de una discusión, quedó entendido que las proposiciones hechas con motivo de ese artículo, serían examinadas en el orden en que están clasificadas en el cuaderno, es decir, según el orden alfabético de los países de donde emanen.

La Administración de Alemania propuso se agregase al artículo el párrafo siguiente:

«9.° El conjunto de las colonias alemanas.»

Esta proposición fué aceptada.

La Administración de la Gran Bretaña propuso intercalar, entre los párrafos tercero y cuarto, el párrafo siguiente:

«El conjunto de las colonias, protectorados etc., británicos del Africa del Sur, que pertenecen á la Unión Postal.»

La Administración de Rusia presentó la siguiente redacción:

«El conjunto de todas las demás colonias británicas.»

El Sr. Buxton Forman, Delegado británico, expuso que la Comisión está llamada á tratar dos proposiciones, de las cuales una tiende á ratificar la decisión tomada en Viena y la otra á lo contrario. Hizo una historia completa de la cuestión, que fué tratada en el Congreso de Lisboa y en el de Viena, y concluyó expresando que las decisiones del Congreso de Lisboa, en cuanto á la atribución de un voto más á la Gran Bretaña, no se aceptaba, sino en el caso de que la Colonia del Cabo se hubiera adherido á la Unión antes del próximo Congreso. No habiéndose efectuado tal adhesión, las decisiones en debate quedaron sin tramitarse, y habían, ahora, virtualmente, dejado de existir, después de la apertura del Congreso de Viena.

En ese Congreso, pues, fué admitido el que un voto especial fuese acordado á las colonias del Africa del Sur, si la Colonia del Cabo entraba á la Unión. Es esta resolución la que se trata ahora de aplicar. Es, además, absolutamente clara y precisa de por sí, El hecho de que no tuvo voto en pro, á moción de Sir Arthur Blackwood, no tiene importancia; no se vota cuando el acuerdo es unánime, y, además, las decisiones tomadas en Lisboa, no fueron tampoco objeto de ninguna votación.

La proposición británica no es sino la tradición literal de la resolución del Congreso de Viena.

El honorable Delegado británico hizo resaltar cuán extraño sería que el Congreso de Washington, al dar la bienvenida á los Delegados de los grandes grupos de colonias autónomas de la Australasia y del Africa del Sur, les dieran, al mismo tiempo, la prueba de que los países de la Unión no respetan mucho la solemnidad de los compromisos internacionales. Cuenta con el espíritu de justicia de la Comisión, para que esto no suceda.

El Sr. Sebastianof, Delegado de Rusia, no puede admitir de ninguna manera el giro que el honorable Delegado británico pretende dar á la decisión del Congreso de Viena. Ese Congreso admitió, simplemente, la atribución de un voto suplementario, en caso de la adhesión de las colonias del Africa del Sur. En opinión de la Administración rusa, no hizo con eso sino confirmar y renovar la decisión del Congreso de Lisboa. Las razones en apoyo de esa opinión, se expusieron en una nota de la Oficina rusa, que fué comunicada á todas las Administraciones, por la mediación de la Oficina Internacional, nota á la cual el Sr. Director Hohn dió lectura, al pedírsele que lo hiciera.

El Sr. Delegado de Rusia declaró que sostendría por completo las conclusiones de esa nota, é insistió en favor de la proposición rusa, que está de conformidad con esas conclusiones.

El Sr. Buxton Forman, Delegado de la Gran Bretaña, objetó de nuevo que no se pueden invocar los documentos de Lisboa para hacer desaparecer los de Viena; ¡eso sería demasiado! En caso de duda respecto al sentido de los dos documentos, es el último el que hace fe.

Actualmente, ya no se invocan las actas de Berna, y sí las de Viena.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, recordó que, en su declaración al Congreso de Viena, el honorable Delegado británico Sir Arthur Blackwood se refirió él mismo al Congreso de Lisboa. Es, pues, á los documentos de Lisboa á los que es fuerza referirse, para interpretar el sentido de la decisión de Viena. Es evidente, según él, que en Viena, así como en Lisboa, se resolvió acordar un nuevo voto al conjunto de todas las colonias británicas no representadas aún en la Unión, con facultad para la Gran Bretaña, de disponer de ese voto, como ella lo entendiere. Lo que se quiso con eso, fué marcar, con precisión, la intención de no conceder á la Gran Bretaña sino un solo voto, además de los que ella disponía ya. El texto propuesto por la Oficina rusa, marca exactamente esa intención, mientras que la proposición británica, si fuese adoptada, dejaría la puerta abierta para pedir nuevos votos. El Sr. Delegado de Francia, cree, pues, deber insistir enérgicamente en favor de la proposición de Rusia.

El Sr. Buxton Forman, Delegado de la Gran Bretaña, en respuesta á una pregunta del Sr. Delegado de Alemania, declaró, que la Administración británica no tiene ni la intención ni el deseo de obtener nuevos votos. Pero no puede comprometerse respecto á este asunto; debe reservarse toda libertad, para el caso en que, en el próximo Congreso, ciertas Oficinas reclamen uno ó varios votos más.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, hizo notar, que no se trata sino

del período de aplicación de las actas del Congreso actual, y que, en vista de lo que acaba de declarar la Delegación Británica, no percibe ya, para ello, ninguna razón para que no se acepte la proposición de Rusia.

El Sr. Buxton Forman, Delegado de la Gran Bretaña, respondió, que el amor propio de las Colonias del Africa del Sur estaba de por medio: se les prometió un voto y ellas esperan obtenerlo. Después de haber consultado á su colega el Sr. Delegado del Cabo y de Natal, el Sr. Buxton Forman, manifestó, que éste último podía aceptar la redacción de la proposición rusa, con la condición de que se hiciera constar que el voto acordado puede atribuirse al conjunto de las Colonias del Africa del Sur.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, recordó que ha habido sobre ello una declaración formal y que no podría haber duda sobre ese punto. La proposición Británica fué retirada y la de Rusia aceptada, quedando entendido que la Gran Bretaña tiene derecho de disponer, en favor de las Colonias del Africa del Sur, del nuevo voto que se le ha acordado.

La Comisión abordó, en seguida, la discusión de una proposición de las colonias francesas, distribuída en Washington, y redactada como sigue:

Fracción 6. Reemplácese «El conjunto de las colonias francesas» por «Las colonias y protectorados franceses de la Indo-China.»

Intercálese entre los incisos 6 y 7, la siguiente disposición: «El conjunto de las demás colonias francesas.»

El Sr. Delegado de las colonias francesas apoyó esta proposición, justificando la importancia de las colonias de que se trata.

La Indo-China tiene una superficie de 259,800 kilómetros cuadrados y una población de 15.234,453 habitantes; supera desde estos dos puntos de vista, al Canadá y á la Australasia, que disponen cada una de un voto.

El conjunto de las demás colonias francesas representan 2.693,642 kilómetros cuadrados y una población de 17.818,876 habitantes, cifra á que no llega el conjunto de las colonias portuguesas, danesas, españolas, ni aun alemanas. Por lo tanto, debe acordarse un voto á estas últimas.

El Sr. Fritsch, Delegado de Alemania, declaró que habiendo sido esta proposición tardía, no tiene las instrucciones correspondientes de su Gobierno y se abstiene de entrar en la discusión. Su opinión personal es que la población y la superficie de un país no son factores decisivos en favor de la concesión de un voto, y encuentra la prueba de este hecho en que Rusia y Montenegro tienen cada una un voto.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, hace notar que la Administración de Alemania invocó la extensión de sus colonias para pedir la concesión de un voto en su favor.

La justicia distributiva exige, además, que se conceda un voto especial á la Indo-China, puesto que se ha hecho lo mismo para el Canadá y para la Australasia.

La proposición francesa se aceptó y el texto del artículo 27 fué aceptado con las modificaciones que anteceden.

Artículo 28.

A petición del Sr. Ansault, Delegado de Francia, y especialmente para facilitar á ciertos países de la América del Sur el cambio de las ratificaciones en tiempo oportuno á la fecha en que deban ponerse en ejecución las actas de Washington, se fijó en el 1.° de Enero de 1899. El artículo 28 se aceptó con esta modificación.

Artículo 29.

La Administración de Suiza propuso que se citara expresamente, en ese artículo, á la Convención de Viena entre las actas que quedarían derogadas por la Convención de Washington.

El Sr. Delegado de Italia no creyó pertinente la utilidad de la modificación, y pidió se mantuviera el *statu quo*.

Se le manifestó que con motivo de las dificultades habidas en lo pasado, con motivo del texto actual, la experiencia ha enseñado que se desee que ese texto se complete de conformidad con la proposición hecha por Suiza.

El Sr. Chiaradia, Delegado de Italia, no se da por satisfecho con este razonamiento é insiste en que se mantenga el *statu quo*.

Su proposición fué aceptada, y el § 1 quedó tal cual estaba.

§ 2. La Administración Suiza propuso se modificara ese párrafo de manera que todo país signatario, que no haya ratificado la Convención, pero que haya dado á conocer, antes de un plazo determinado, su intención de adherirse á ella, se le considere como si la hubiera ratificado.

El Sr. Ansault, Delegado de Francia, combatió esa proposición, que constituye, según él, una herejía diplomática. Se necesitan ratificaciones formales, dijo; las ratificaciones tácitas son inadmisibles. Apeló, con este motivo, á la opinión de los diplomáticos, que la Comisión tiene la buena fortuna de contar en su fe.

Los Sres. Delegados de la República Argentina y de Portugal se expresaron en el mismo sentido que el Sr. Delegado de Francia.

El Sr. Pioga, Delegado de Suiza, hizo notar que la proposición de la Administración Suiza no tiende á suprimir las ratificaciones; éstas serían, al contrario, apoyadas. Existen irregularidades en la situación actual: ciertos países no han ratificado aún las actas de Viena, y, sin embargo, las han puesto en vigor.

La Delegación de Bélgica sostuvo las observaciones de la Administración suiza, y expresó que con los procedimientos actuales, una Administración podría observar la Convencion en todo aquello que le proporcionara

ventajas, é invocar la falta de ratificación, por su Gobierno, para no aceptar los cargos. La proposición suiza haría esta eventualidad imposible.

La Convención decidió sostener el *statu quo* y aceptó el artículo, bajo reserva de reemplazar «Viena» por «Washington», y modificar la fecha.

REGLAMENTO DE PORMENOR Y DE ORDEN

PARA

LA EJECUCION DE LA CONVENCION PRINCIPAL

En la sesión del 19 de Mayo, la Comisión procedió á la revisión del Reglamento de ejecución.

El preámbulo se reservó.

Artículo I

Ese artículo no dió lugar á discusión y quedó tal cual estaba.

Artículo II

La Delegación Otomana recordó que, en el Congreso de Viena, indicó la conveniencia de aclarar si una Oficina de la Unión podía sustraerse á la obligación de establecer un cambio de valijas cerradas pedido por otra Oficina de la Unión, cuando existan, entre los dos países, medios de transporte suficientes para asegurar ese cambio directo y que las correspondencias que pudieran aprovecharse de él, sufrieran retardos si se remitieran por otras vías indirectas.

El cambio de valijas, en tal caso, debería de ser obligatorio, y la Delegación otomana propuso, en consecuencia, se añadiera al § 1, un inciso concebido en estos términos:

«El cambio de valijas cerradas, propuesto por una Administración de la Unión, no puede ser rechazado por otra Administración de la Unión, cuando existan entre los dos países medios de transporte directo, y cuando la